

Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado

María A. Suárez
Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado Adjunt

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-109,
PR-402 Y PR-405 EN AÑASCO, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen las Travesías Estatales PR-109, PR-402 y PR-405 en Añasco.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Travesía Estatal PR-109, el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 1.30 y el Callejón Gallera; más la Calle 65 de Infantería; más el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle La Rosa y el Km. 3.70.
- b) Travesía Estatal PR-402, el tramo de la Calle Victoria comprendido entre la Calle 65 de Infantería (PR-109) y la Calle Ernesto Ramos Antonini; más el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Ernesto Ramos Antonini y el Km. 0.90.
- c) Travesía Estatal PR-405, el tramo de la Calle Daguey comprendido entre la Calle Victoria (PR-402) y la Calle Ernesto Ramos Antonini; más el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Ernesto Ramos Antonini y el Km. 0.25.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se hará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) PR-109

- 1- En el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 1.30 y el Callejón Gallera, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.
- 2- En el tramo de la Calle 65 de Infantería comprendido entre el Callejón Gallera y la Calle Manuel Hernández, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.
- 3- En el tramo de la Calle 65 de Infantería comprendido entre la Calle Manuel Hernández y la Calle Los Angeles; no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle y en el lado oeste no se permitirá el estacionamiento de 7 AM a 7 PM.
- 4- En el tramo de la Calle 65 de Infantería comprendido entre la Calle Los Angeles y la Calle Ibañez, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.
- 5- En el tramo de la Calle 65 de Infantería comprendido entre la Calle Ibañez y la Calle La Rosa, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.
- 6- En el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle La Rosa y el Km. 3.70, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía.

b) PR-402

- 1- En el tramo de la Calle Victoria comprendido entre la Calle 65 de Infantería (PR-109) y el Km. 0.60, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle y en el lado norte el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 0.60 y el Km. 0.90, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

c) PR-405

1- En el tramo de la Calle Daguey comprendido entre la Calle Victoria (PR-402) y la Calle Ernesto Ramos Antonini, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

2- En el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Ernesto Ramos Antonini y el Km. 0.25, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

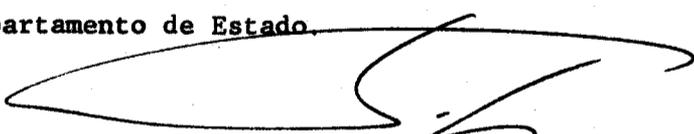
Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento, será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley a los treinta (30) días después de radicado en el Departamento de Estado.


Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 8 de septiembre de 1965.